



ADMITE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO. – Señora Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada, advirtiendo que la señora EGLIS ASTRID VALERA CERRA, subsanó la presente acción constitucional conforme a lo requerido en auto de fecha 20 de junio de 2023.

Sírvase proveer. –

**KAREN MILENA FÁBREGAS CÓRDOBA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. – (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cuestión previa

Revisado el informe anterior y el correo electrónico que contiene escrito allegado por la accionante dentro del término señalado por el despacho, se observa que en efecto la presente acción de tutela fue subsanada en los términos del auto del 20 de junio de 2023, en lo referente a que la señora EGLIS ASTRID VALERA CERRA, presentara escrito de la acción de tutela, debidamente suscrita o firmada por ella, junto con la dirección de su domicilio, así como el lugar Municipio o Ciudad donde se encuentra ubicado; por consiguiente:

VISTOS:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

En consecuencia, este Juzgado, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de los derechos fundamentales y constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, igualmente se **vinculará** a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y**



abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión, a **las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, para que a través de la misma entidad sean notificados, del mismo modo se vinculará a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, para que a través de la misma entidad sea notificada de la presente decisión, debido a que pueden ser de su interés las resultas de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Para asegurar la notificación de todas las personas naturales aquí vinculadas se solicitará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al mismo **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Ahora bien, el decreto de la medida provisional no solo tendrá vocación de éxito cuando se considere urgente y necesaria, sino que además debe ser fruto de un ejercicio de evaluación de la situación planteada, esto es una decisión sopesada, razonada y proporcionada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

En el caso que nos ocupa la accionante señora EGLIS ASTRID VALERA CERRA, ha solicitado como medida provisional que se ordene *“la suspensión de la Resolución 2744 del 28 de Abril de 2023 proferida por el ICBF, donde declaro mi INSUBSISTENCIA A PESAR DE HABER PROFERIDO LA MEDIDA AFIRMATIVA CORRESPONDIENTE y en su defecto sea reincorporada a mi cargo que ejercía o en su defecto sea reincorporada en un cargo que se encuentre en vacancia definitiva o este proveído con un elegible que no tenga condiciones especiales a fin de que no se me siga causando el perjuicio irremediable ya dado con mi insubsistencia”*

Pues bien, ante esa solicitud, observa el Despacho que, con la documentación e información arribada al trámite constitucional, no resulta suficiente para adoptar una decisión como la solicitada como MEDIDA PROVISIONAL, pues no se avizora que estemos ante una situación de riesgo inminente que ponga en peligro los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS, que alega la accionante, o que se deba precaver desde ya, para hacer menos gravosa la situación descrita por la señora EGLIS ASTRID VALERA CERRA, que no de espera a la emisión del fallo de tutela que en derecho corresponda, porque además se circunscribe esta como una de las peticiones principales de la presente acción constitucional, y que se encuentran contenidas en el numeral primero, de las mismas, lo cual deberá ser definido durante el correspondiente trámite Constitucional y cuando se obtengan más y mejores elementos de juicio, que nos den mayor claridad y certeza sobre la situación fáctica que involucra esta acción de tutela, para lo cual se le solicitará a los involucrados accionados rendir el correspondiente informe y aportar con el los respectivos documentos e información que tengan en su poder y que sean conducentes y pertinentes.

De igual manera, no puede concederse la medida solicitada pues se estaría desconociendo los derechos adquiridos por la persona que fue nombrada, en el cargo que venía ocupando la accionante, pues el nombramiento se realizó en uso de la lista de elegibles que se conformó para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586 que se encontraba en provisionalidad, luego de haber superado todas las etapas de la convocatoria, y porque tampoco se tiene certeza que existan cargos de la misma naturaleza, dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la regional atlántico en barranquilla, en que la accionante pueda ser reubicada.

También, debe tenerse en cuenta que el decreto de la medida provisional no solo tendrá vocación de prosperar, cuando se considere urgente y necesaria, sino que además debe ser fruto de un ejercicio de evaluación de la situación planteada, es decir, una decisión sopesada, razonada y proporcionada.

En razón a lo anterior, este Juzgado, no accederá a la petición de medida provisional por cuanto no se observa que con ella se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, no estamos en presencia de una situación que revista peligro inminente, daño o perjuicio irremediable, que deba precaverse desde ya en atención al principio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad por lo que cualquier decisión que implique amparo de los derechos fundamentales invocados, se diferirá al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.



SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1433

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en **provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en



provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

*Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas. (subrayas fuera de texto)*

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la refriada COMISIÓN debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1434

Señores:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1435

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

*Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela. (subrayas fuera de texto).*

De acuerdo a lo señalado anteriormente, este Instituto debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1436

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en **provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**



FAMILIAR ICBF, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1437

Señores:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00

ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1438

Señores:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00

ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1439

Señores:

PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 DE 2021 EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA PROVEER LOS CARGOS VACANTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para**



proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1440

Señores:

PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN LOS CARGOS DENOMINADOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**



FAMILIAR ICBF, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1441

Señora:

**NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL
ATLÁNTICO
BARRANQUILLA**

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE**



LA REPUBLICA DE COLOMBIA, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 21 de junio de 2023.-

Oficio No. 1442

Señora:

EGLIS ASTRID VALERA CERRA

Correo electrónico: eglisvalera1978@gmail.com

rafabarbosabarrera@gmail.com

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**, que es el siguiente tenor:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **EGLIS ASTRID VALERA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.467**, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular a este trámite a las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en **provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586**, que venía ocupando la aquí accionante, porque pueden ser de su interés el fallo de tutela que se profiera.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a las entidades accionadas conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91; notificará a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, y a las vinculadas **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a las **PERSONAS NATURALES** que se encuentran nombradas en



provisionalidad en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Respecto a la notificación de las **personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se le solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se sirva disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.

Para asegurar la notificación de las demás personas naturales aquí vinculadas se solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Blanco Venecia

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe4f4555e8e9ce3d4deff0663230b5a9329922f32d56663a3d12ec927112c0**

Documento generado en 21/06/2023 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>